



UNIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DE EDUCADORES PANAMEÑOS, R.L.

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIAS, DEPÓSITOS Y RETIROS DE UCACEP, R.L.

ARTÍCULO 1: Todo asociado de una cooperativa afiliada a UCACEP, R.L. podrá utilizar el servicio de transferencias de depósitos y retiros.

ARTÍCULO 2: El monto de las transferencias de depósitos y retiros se determinará de acuerdo a la necesidad que presenten los asociados. Los depósitos solo se aceptaran en efectivo.

ARTÍCULO 3 Cada cooperativa que reciba un depósito deberá enviar la cantidad depositada por el Asociado, a través de transferencia o depósito a la cuenta bancaria definida por la cooperativa beneficiaria.

ARTÍCULO 4: Para la compensación de los pagos, se deberá remitir una lista de las transacciones con el número de boleta o confirmación de la transferencia, los primeros cinco días hábiles del mes siguiente. En caso de no cumplir con esta disposición, las cooperativas que no hayan cancelado sus deudas, tendrán un recargo del diez por ciento (10%) del monto.

ARTÍCULO 5: El costo de manejo de las transferencias se hará de la manera siguiente:

De B/.1.00 a B/.500.00	=	B/.1.50
De B/.501.00 a B/.1,000.00	=	B/.2.00
De B/.1,001.00 a B/.1,500.00	=	B/.2.50
De B/.1,501.00 a B/.2,000.00	=	B/.3.00
De B/.2,001.00 en adelante	=	B/.3.50

A todos estos costos se le cobrará el 7% de ITBMS y lo asumirá el asociado.

ARTÍCULO 6: Las transferencias hasta la suma de dos mil balboas con 00/100 (B/.2,000.00), se entregarán de forma inmediata en efectivo, siempre y cuando se reciba la confirmación por parte de la otra cooperativa que autoriza el desembolso. Sólo se confeccionará cheque cuando el monto sea mayor de dos mil balboas con 00/100 (B/.2,000.00).

ARTÍCULO 7: El costo de manejo presentado en el artículo 5 anterior será el cincuenta por ciento (50%) para la cooperativa que recibe el depósito y el cincuenta por ciento (50%) para la que entrega.

ARTÍCULO 8: Se utilizará un documento denominado "Transferencias de Depósitos y Retiros", donde se indica el monto y el tipo de la transferencia, la firma de la cooperativa que autoriza, el nombre, firma y número de teléfono, de quien solicita y recibe el dinero.

Posteriormente, enviar el documento por correo electrónico, fax u otro medio tecnológico y confirmar dicho envío.

ARTÍCULO 9: La cooperativa beneficiaria enviará acuso de recibo (firma y sello) en el mismo documento de Transferencia de Depósito o Retiro, por medio de correo electrónico.

ARTÍCULO 10: Cada cooperativa tendrá la responsabilidad de dar respuesta a los asociados, en cuanto a las transferencias, en un tiempo máximo 30 minutos.

El horario para el servicio se dará hasta las 4:00 p.m. de lunes a viernes y los sábados hasta las 11:30 m

ARTÍCULO 11: Designar una cooperativa para coordinar semestralmente el cumplimiento de este reglamento y del proceso en cada cooperativa. Cada cooperativa debe poseer un oficial de transferencia responsable de la firma y aprobación de la misma. Tener, al menos, un reemplazo y que ambos provean teléfono, fax, correo electrónico para localizarlo.

ARTÍCULO 12: Las modificaciones, interpretación y cumplimiento del presente reglamento es facultad de la Junta Directiva de UCACEP, R.L.

El presente reglamento empezará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los dieciocho (18) días del mes agosto de 2017.

Profa. Cecilia Quintana
Presidente

Prof. Manuel Barahona
Secretario